



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE
PRESUPUESTO, PATRIMONIO
ESTATAL Y MUNICIPAL. DIPUTADAS Y
DIPUTADOS: JESÚS EFRÉN PÉREZ
BALLOTE, HARRY GERARDO
RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO, JOSÉ
CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ,
CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ
MARTÍN, DAFNE CELINA LÓPEZ
OSORIO, INGRID DEL PILAR SANTOS
DÍAZ, ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES
NOVELO SEGURA, VÍCTOR HUGO
LOZANO POVEDA Y FABIOLA LOEZA
NOVELO.-----**

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

En sesión ordinaria del pleno celebrada en fecha 25 de mayo del año en curso, se turnó para su estudio, análisis y dictamen respectivo a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, la iniciativa que propone modificar la Ley de Ingresos del Municipio de Conkal, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2022, suscrita por la C.P. Hiselle del Carmen Díaz del Castillo Canché y la L.E.P. María Elena Ceballos González, Presidenta y Secretaria Municipal, ambas del Ayuntamiento de Conkal, Yucatán, respectivamente.

Las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes:



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

ANTECEDENTES

PRIMERO. La iniciativa en estudio propone la modificación a la Ley de Ingresos del Municipio de Conkal, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2022, misma que fue publicada el 31 de diciembre de 2021 mediante decreto 453/2021, teniendo por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Conkal, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2022.

SEGUNDO. Con fecha 18 de mayo del presente año, la C.P. Hiselle del Carmen Díaz del Castillo Canché y la L.E.P. María Elena Ceballos González, Presidenta y Secretaria Municipal, ambas del Ayuntamiento de Conkal, Yucatán, respectivamente, presentaron ante esta Soberanía estatal las reformas a la Ley de Ingresos, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, del Municipio ya citado.

TERCERO. Como se ha invocado con anterioridad, en sesión plenaria de este Congreso estatal, de fecha 25 de mayo del año corriente, se turnó la referida iniciativa a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, misma que fue distribuida en fecha 27 de mayo del presente año, para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

Es así que, con base en los antecedentes mencionados, quienes integramos esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, realizamos las siguientes,



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El Honorable Ayuntamiento de Conkal, Yucatán, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 35, fracción IV de la Constitución Política, y 41, inciso a), fracción II, e inciso c), en su fracción XI de la Ley de Gobierno de los Municipios, ambos ordenamientos del Estado de Yucatán, presentó para su análisis y aprobación la iniciativa que nos ocupa, toda vez que, en dichas normas jurídicas se establece el derecho que posee el Ayuntamiento para poder iniciar leyes respecto a los asuntos de su competencia.

Asimismo, con fundamento en el artículo 43, fracción IV, inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos propuestos en la iniciativa, toda vez que versan sobre asuntos relacionados con la legislación en materia fiscal, hacendaria y patrimonial municipal.

SEGUNDA. Pasando a la revisión y análisis de la iniciativa presentada por la autoridad municipal antes mencionada, los integrantes de esta Comisión Permanente, consideramos que el Ayuntamiento de Conkal, en ejercicio de la potestad tributaria que le confiere la Constitución Federal, la propia del estado y las leyes de la materia, ha presentado su respectiva iniciativa a fin de modificar y actualizar los ingresos que estima conveniente percibir para la hacienda municipal, las cuales servirán de base para el cálculo de las partidas que integran su Presupuesto de Egresos, así como para cumplir con las necesidades actuales del mismo.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En concordancia con lo anteriormente argumentado, quienes tenemos esta facultad legislativa, consideramos conveniente enfocarnos sobre las modificaciones a la Ley de Ingresos vigente del Municipio citado, actualizando únicamente los montos específicos referentes a las aportaciones, así como los convenios como parte de los ingresos extraordinarios, con la finalidad de que dicho órgano municipal pueda recaudar y proveer de manera congruente, los servicios públicos municipales acorde a las necesidades del mismo.

Ahora bien, analizando el fundamento constitucional de las reformas a la Ley de Ingresos municipal, se aprecia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31 establece la obligación que tienen todos los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de la Federación, los Estados y de los Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. De dicha facultad constitucional, derivan principios que necesariamente debe observar el órgano de gobierno que se encargue de la elaboración de las mencionadas leyes fiscales; toda vez que la observancia de aquellos, garantizará tanto el actuar de la propia autoridad, en su función recaudadora, como al ciudadano, en su carácter de contribuyente, por ello la necesidad de contar con el instrumento normativo actualizado, que garantice la consecución del objetivo expresado por nuestra carta magna.

En ese mismo orden de ideas, y de acuerdo con lo mandado por nuestra Constitución Política del Estado de Yucatán, la determinación de los ingresos por parte de este Poder Legislativo, debe basarse en el principio de suficiencia hacendaria, en función de las necesidades a cubrir por el Municipio, implícito en los artículos 3, fracción II, y 30, fracción VI de nuestra Norma Suprema local.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Asimismo, de acuerdo con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio es visualizado como la célula primigenia de un país, distinguiéndolo como un órgano de gobierno prioritario en el fortalecimiento del desarrollo y la modificación de una estructura de poder municipal a la que se le otorga mayor autonomía para decidir sobre su política financiera y hacendaria.

Por lo que, partiendo de tal premisa y atendiendo a la normatividad que da sustento a la iniciativa presentada, en lo específico a la que refiere de manera expresa la obligación que tienen los ciudadanos de contribuir con los gastos de gobierno, podemos concluir dos aspectos importantes: el primero, que tal actividad se encuentra limitada por la taxativa de que ninguna contribución puede exigirse si no se encuentra expresamente establecida en la ley; y el segundo, que la intervención del Poder Legislativo es necesaria en la determinación de las contribuciones a cubrir por parte de los contribuyentes para establecerlas en la normatividad fiscal correspondiente.

Por tal motivo, la propuesta de reformas en estudio, resulta ser un instrumento jurídico indispensable para la hacienda municipal, al centrar su objeto en normar y determinar la facultad impositiva de recaudación del Municipio, brindando con ello certeza jurídica; en ese sentido como integrantes de esta Comisión Permanente, nos avocamos a revisar y analizar el contenido de la misma, resolviendo corregir, de ser necesario, aspectos de forma y de técnica legislativa para mejor entendimiento del documento en estudio.

De tal forma, podemos concluir como Comisión dictaminadora que el contenido de las modificaciones a la Ley de Ingresos municipal, cumple con los elementos de los ingresos a percibir por el Municipio, de conformidad con la normatividad fiscal



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

aplicable, y regula las relaciones entre autoridad y ciudadano, resultantes de la facultad recaudadora de aquella.

Por otra parte, cabe precisar que, si bien el Congreso del Estado es el encargado de dar y otorgar leyes de observancia obligatoria en toda la entidad federativa, no es menos cierto que cuando se legisla para el ámbito de gobierno que ahora nos ocupa, es relevante observar el contenido de los criterios constitucionales en materia de autonomía financiera municipal.

De tal suerte, el artículo 115 de la Constitución Federal establece que la hacienda municipal se integra por los ingresos, activos y pasivos de los municipios; por su parte, la libre administración hacendaria debe entenderse como el régimen que estableció el órgano reformador de la Constitución, a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto, en los términos que fijen las leyes y, para el cumplimiento de sus fines públicos.

Asimismo, es relevante destacar los elementos que estableció la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Controversia Constitucional 10/2014, respecto a los diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía al máximo nivel jerárquico, los cuales, al ser observados garantizan el respeto a la autonomía municipal consagrado por la Carta Magna. Entre los principios señalados en dicha controversia se destacan los siguientes:

El principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

El principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria, como las aportaciones federales, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.

El principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales.

Puntualizado lo anterior, es de resaltar la importancia que reviste la actualización en los montos de los ingresos municipales de Conkal, prospectada en razón de la realidad municipal, ya que de no ser así y por la estrecha relación que guarda con los egresos que dicha instancia de gobierno proyecte, se vería afectado el equilibrio financiero que la hacienda municipal requiere para la consecución de sus objetivos y fines, como lo es, el de proporcionar a la ciudadanía los servicios públicos que necesiten atenderse.

Lo anterior se robustece con los criterios emitidos por el Máximo Tribunal de Justicia de la Nación en su tesis jurisprudencial denominada "HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”¹

De esta forma, respecto a las modificaciones tributarias que nos ocupan, este Poder Legislativo conservó en su totalidad todas las características y elementos en los montos de los ingresos propuestos por el Municipio, logrando de esta forma no alterar la planeación y política fiscal que en uso de su autonomía municipal estableció el ayuntamiento en su iniciativa. Tampoco se omite soslayar, que para dotar de certeza jurídica, fueron aplicados diversos criterios de técnica legislativa.

TERCERA. Por todo lo expuesto, las y los legisladores integrantes de éste órgano colegiado de dictaminación, consideramos viable las propuestas de modificación a la Ley de Ingresos del Municipio de Conkal, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2022, toda vez que contiene actualizaciones en los montos que ingresarán en el municipio, con la finalidad de obtener un equilibrio presupuestario respecto a su presupuesto de egresos.

Bajo esta tesitura, esta Soberanía ha observado y tomado en consideración la necesidad del gobierno municipal de allegarse de recursos que no vulneren ni transgredan derechos sustantivos.

En este sentido, el proyecto de decreto por el que se modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Conkal, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2022, en materia de actualización de montos en las aportaciones y convenios, impacta el artículo 11 al actualizar los montos establecidos en los ingresos por concepto de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para

¹ Época: Novena Época, Registro: 163468, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, noviembre de 2010, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. CXI/2010, Página: 1213



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

el Fortalecimiento de los Municipios en concordancia con el incremento reflejado en la publicación de fecha 31 de enero del año en curso en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, en el Anexo 1, relativo a la Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones y Territoriales del Distrito Federal, y del Anexo 2, relativo a la Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

De igual forma, las reformas al artículo 12, de los ingresos extraordinarios, específicamente en el monto que por concepto de Convenios recibe la hacienda pública municipal, se modifica como resultado de la suscripción del convenio de asignación de recursos para el proyecto denominado "Proyecto Integral de Sustentabilidad Energética del Municipio de Conkal", con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 2145 denominado "Fondo para la transición energética y el aprovechamiento sustentable de la energía", toda vez que se ha ministrado al Municipio en su cuenta específica aperturadas para tal fin, el monto de \$21'054,000.00, el cual refleja un incremento en el monto actual a percibir.

Por lo que se estima que los preceptos legales que contienen las modificaciones a la Ley de Ingresos que se analizan, son congruentes con las disposiciones fiscales, tanto federales como estatales, así como con los preceptos relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por todo lo expuesto y fundado, las y los legisladores integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, consideramos que el proyecto de Decreto que modifica a la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal,



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Yucatán, debe ser aprobado. En tal virtud y con fundamento en los artículos 115, fracción IV, inciso c), y párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción V de la Constitución Política; 18, 43, fracción IV, inciso a), 44, fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; 71, fracción II y 74 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

Por el que se modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Conkal, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2022, en materia de actualización en los montos de las aportaciones y convenios

Artículo único. Se reforman los montos contenidos en el cuadro del artículo 11, el monto del rubro “convenios” contenido en la Tabla de las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas del artículo 12, así como el gran Total de ingresos a percibir por el Municipio de Conkal, todos de la Ley de Ingresos del Municipio de Conkal, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2022, para quedar como sigue:

Artículo 11.- ...

Aportaciones	\$ 16,767,973.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 4,396,465.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 12,371,508.00

Artículo 12.- ...

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 21,054,000.00
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Convenios	\$ 21,054,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Fortaseg, entre otros	\$ 21,054,000.00



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO
DE CONKAL, YUCATÁN PERCIBIRÁ EN EL
EJERCICIO FISCAL 2022, SERÁ DE:

\$ 129'657,267.00

Transitorios

Entrada en vigor

Artículo primero. Este decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Cláusula derogatoria

Artículo segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan a este decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES "ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA"
DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA,
YUCATÁN, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO,
PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE.		



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VICEPRESIDENTE	 DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO.		
SECRETARIO	 DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.		
SECRETARIA	 DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN.		
VOCAL	 DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO.		

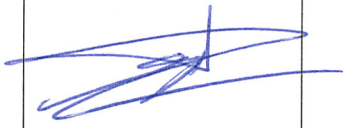
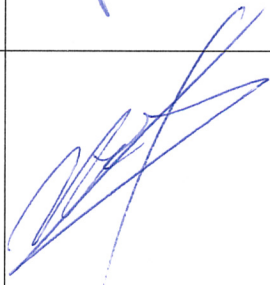
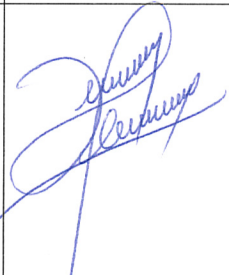
Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Conkal, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2022, en materia de actualización en los montos de las aportaciones y convenios.

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.		
VOCAL	 DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA.		
VOCAL	 DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA.		
VOCAL	 DIP. FABIOLA LOEZA NOVELO.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Conkal, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2022, en materia de actualización en los montos de las aportaciones y convenios.